

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2018-00007-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTÍN CASTRO BELEÑO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00007-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, que obra en condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificado con NIT No. 860042945-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX
BOLÍVAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MOMPOX, BOLÍVAR,
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

REF. PROCESO SUCESION.

DEMANDANTE: MALFA MARIA NAVARRO ATENCIO Y OTRAS.

CAUSANTE: PEDRO REGALADO NAVARRO RODRIGUEZ

RAD. 134684089002-2021-00219-00

ASUNTO: AUTO COMISIONA SECUESTRO

Visto y constado el informe secretarial que antecede y el memorial por medio del cual la apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez revisado el expediente advierte que se encuentra inscrita la medida de embargo en el folio matricula correspondiente, por lo que la solicitud es procedente conforme lo dispone el artículo 601 del C.G. P.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA DE MOMPOX, BOLIVAR, incluso la de delegar en un funcionario competente y nombrar o reemplazar secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023, para llevar a cabo la práctica de las diligencia de secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del causante **PEDRO REGALADO NAVARRO RODRIGUEZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.902.220, ubicada en el municipio de Mompox, Bolívar, denominada “NOME MIRES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. **065-22334**, de la de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox, Bolívar. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

Radicado: 2022-00262-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,
VIENTISIETE (27) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN BERNARDA RODRIGUEZ ROCHA
DEMANDADO: ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA
RADICADO: 134684089002-2022-00262-00

Visto el memorial presentado por el Dr. FRANCISCO JAVIER MACHADO SALAZAR, apoderado de la parte demandante donde solicita fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y por ser procedente la solicitud presentada, este Juzgado fijará fecha para la misma.

Dado lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día quince (15) de mayo de 2024, a partir de las 10:00 a.m, para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, llevándose a cabo las etapas de conciliación, fijación del litigio, interrogatorio oficioso a las partes y decreto de pruebas. Cítese a las partes y terceros en tal sentido.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, de no comparecer a esta diligencia, se tendrán como ciertos los hechos contenidos en la demanda o su contestación, dependiendo del caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes citadas que la aplicación a utilizar para la audiencia virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se enviará un link para la audiencia y en el evento que requieran dar traslados de documentos tanto al juez como a lo demás partes que intervengan, deberán contar con estos debidamente escaneados y enviarlos como datos adjuntos en formato PDF al correo electrónico del despacho y a los demás intervenientes el día de la audiencia y en el momento que el juez indique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Radicado: 2022-00380-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LILIANA SIMANCA BAENA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00380-00

Avista el Despacho que la profesional ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, el día 26 de febrero del 2024, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre su decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 78 del C.G. del P., cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que el abogado que venía ejerciendo la representación de la parte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a su poderdante la decisión de abdicar del encargo profesional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2023-00107-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00107-00**

Revisado el expediente de marras encuentra el Despacho lo siguiente. A través de providencia calendada 30 de noviembre de 2023 se ordenó poner en traslado las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, siendo estas descritas, de forma oportuna, por el extremo ejecutante. En cuanto a las etapas del proceso ejecutivo, era del caso, en ese momento procesal, fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. No obstante, por error involuntario, se profirieron dos providencias que no corresponden a la dinámica particular de esta causa ejecutiva, las cuales pasan a citarse:

1. Auto del 06 de diciembre de 2023, a través del cual se aprobó liquidación de crédito, notificado mediante estado No. 150 del 13 de diciembre de 2023.
2. Auto de 23 de febrero de 2024, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total, notificado mediante estado No. 21 del 26 de febrero de 2024.

Por todo lo anterior esta célula judicial entra a realizar control de legalidad a fin de sanear los vicios evidenciados.

El control de legalidad de las actuaciones jurisdiccionales (art. 132 del C.G.P) se erige como un mecanismo procesal para sanear irregularidades o yerros en los que haya podido incurrir el operador judicial, ya sea por omisión o extralimitación en el ejercicio de la facultad de administrar justicia. Este mecanismo subsiste al margen de las taxativas causales de nulidad que expresamente se encuentran enunciadas a partir de los artículos 133 y subsiguientes del Código General del proceso y es la herramienta adecuada para corregir los vicios que con posterioridad puedan acarrear nulidades o sentencias inhibitorias al momento de agotar las etapas procesales ulteriores.

En lo que respecta al caso particular y concreto que nos ocupa, se declarará la invalidez de los autos arriba citados. En su lugar, se ordenará fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2023-00107-00

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la invalidez de los siguientes autos:

1. Auto del 06 de diciembre de 2023, a través del cual se aprobó liquidación de crédito, notificado mediante estado No. 150 del 13 de diciembre de 2023.
2. Auto de 23 de febrero de 2024, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total, notificado mediante estado No. 21 del 26 de febrero de 2024.

Igualmente se dejan sin efecto las notificaciones que por estado se realizaron de dichas providencias.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el día 29 de mayo de 2024, a las 10:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

